



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN MARIO RAMIREZ OSORIO
DEMANDADOS: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES
PENSILVANIA (COOTRANSPENSILVANIA) REPRESENTANTE
LEGAL JUAN PABLO GARCIA ARIZA Y HECTOR RODRIGO
HUERTAS BASTIDAS
RADICADO: 11001310501120210031000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Modifíquese en acápite de las pretensiones, ya que se encuentra en indebida forma, respecto a la declaración de solicitud de solidaridad.

- De la misma manera y respecto de los hechos, se encuentran relacionados más de un hecho en los numerales 2,3,4,5,7,8,9,12,13. Seguidamente, se observan apreciaciones subjetivas contenidas en los hechos 17,18,19 y 20.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, toda vez que a pesar de allegar envió de correspondencia de manera física esta no cumple lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.52 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4add50b985056006805b2150e05c488613beb8866f65c7b514c4dda825a584c7

Documento generado en 04/04/2022 07:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA GIL NIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00399

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el auto de fecha 14 de febrero de 2022 en el sentido de precisar que el nombre correcto de la demandante es MARIA MARGARITA GIL NIÑO.

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 14 de febrero de 2022.

Requerir a la parte actora a efecto que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico N°. , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 04 de abril de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Dasv

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401cd59e252cd8a053c79badafbd88374f7d49ad4e32ff2e8a10f2e9098f2559**
Documento generado en 01/04/2022 09:14:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEICY FUQUENE BUSTOS en calidad de curadora
provisoria de LEONEL ALVAREZ BUSTOS
DEMANDADO: ARIAS FONSECA S.A.S. ARCA SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00486

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., primero (1º) de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda digital nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, revisado el escrito de demanda digital se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020 en cuanto a:

- No se aporta trámite de envío de la demanda a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aclarar las pretensión 3 condenatoria en el sentido de indicar respecto de que prestaciones demanda su pago, toda vez que lo hace de manera general.
- Se advierte una insuficiencia de poder como quiera que contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, como quiera que no se encuentran contenidas las pretensiones 1 declarativa y 3 condenatoria.
- Revisados los anexos de la demanda, no se aporta la prueba documental a), la cual deberá ser aportada.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. ____ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5676359645b95cb5d3b48fab86a376d6c5bac3a3eaf4309f3d1281524874db

Documento generado en 04/04/2022 07:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>